

27439 RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Same», modelo «Delfino» 35 2RM.

Solicitada por «Same Ibérica, S. A.», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la misma marca, modelo «Delfino» 35 4RM.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1984, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores de ruedas, marca «Same», modelo «Delfino» 35 2RM, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. Lo potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 30 (treinta) CV.

Madrid, 22 de octubre de 1979.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca «Same».
 Modelo «Delfino» 35 2RM.
 Tipo Ruedas.
 Fabricante «Same Trattori, S.p.A.», Treviglio, Bergamo (Italia).

Motor: Denominación Same, modelo 982.
 Combustible empleado Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (r. p. m.)		Consumo específico (gr/CV. hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 r. p. m. de la toma de fuerza

Datos observados	27,9	1.800	546	221	21	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	30,0	1.800	546	—	15,5	780

II. Ensayos complementarios.

Prueba a la velocidad del motor —2.200 revoluciones por minuto—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra

Datos observados	32,1	2.200	668	235	21	713
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	34,5	2.200	668	—	15,5	780

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —1.800 r. p. m.—, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.

27440 RESOLUCION del FORPPA por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de esta Presidencia de 13 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio), y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, en su reunión del día 23 de octubre de 1979, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar la colaboración con los números de registro que se indican de los cebaderos de producción que ha continuación se relacionan:

Provincia y localidad	Titular del cebadero	Número de Registro
Albacete		
Hoya Gonzalo	Don Avelino Fernández Núñez, en nombre y representación de una asociación de tres ganaderos	02.186
Montea legre del Castillo	Don Juan Albuja Ibáñez ...	02.187
Cenizate	Don Francisco García Guardiola	02.188
Almería		
Chirivel	Don Luis Martínez Martínez.	04.26
Chirivel	Don Juan Jiménez Sánchez.	04.27
Chirivel	Don Antonio Martínez Martínez	04.28
María	Don Cándido Motos Romero, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	04.29
Badajoz		
Palomas	Don Nicolás Ybarra Lloset.	06.244
Hornachos	Don Angel Coronado Gutiérrez	06.245
Quintana de la Serena	Don Pedro Nogales Barquero, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	06.246
Castuera	Don Jenaro Sánchez Martín.	06.247
Cáceres		
La Cumbre	Don Germán Sáez González.	10.268
Castellón		
Castellón	Don Miguel Cosa Escriche ...	12.10
Granada		
Huércar	Don Santiago Villalobos y Armada	18.125
Huércar	Don Ramón Viedma Martínez	18.126
Castril	Don Joaquín Fernández Romero, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos	18.127
Castril	Don Nemesio López Iruela ...	18.128
Guadalajara		
Illana	Don Claudio Alarcón Sánchez	19.141
Carrascosa	Don Carlos García de las Heras	19.142
Teruel		
Lagueruela	Don Felix Agustín López ...	44.140
Valencia		
Torrent	Don Pedro Antonio Villarroja Bernad	46.55

2.º Los mencionados cebaderos de producción tendrán la condición de colaboradores a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de octubre de 1979.—El Presidente, Luis García García.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos del FORPPA.

27441 *RESOLUCION del Servicio Provincial de Almería del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se fija fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Escuchagranos II», sita en el término municipal de Lúcar.*

El día 5 de diciembre de 1979, a las diez horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Escuchagranos II», sita en el término municipal de Lúcar, provincia de Almería, propiedad de don Juan Bautista Gómez, domiciliado en Madrid, calle Doctor Gómez Ulla, 2, afectada por Decreto de 3 de abril de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 9 de noviembre de 1979.—El representante de la Administración, Julio Acosta Gallardo.—15.091-E.

27442 *RESOLUCION del Servicio Provincial de Almería del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca denominada «Chaparral y Piedra Bermeja», sita en término municipal de Serón.*

El día 5 de diciembre de 1979, a las trece horas, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Chaparral y Piedra Bermeja», sita en el término municipal de Serón, provincia de Almería, propiedad de don José Antonio Ujaldón Domene, domiciliado en Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz, Colegio «Generalísimo Franco», afectada por Decreto de 22 de junio de 1961.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 9 de noviembre de 1979.—El Representante de la Administración, Julio Acosta Gallardo.—15.090-E.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

27443 *REAL DECRETO 2629/1979, de 19 de octubre, por el que se autoriza a «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tolueno y la exportación de anhídrido maleico y benceno.*

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre, la Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y la Ley reguladora del Sistema de Devolución de Derechos Arancelario de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos, cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tolueno y la exportación de anhídrido maleico y benceno.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y se han

cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), con domicilio en avenida de América, treinta y dos, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tolueno (posición estadística 29.01.12) y la exportación de anhídrido maleico y benceno (posiciones estadísticas 29.15.11 y 29.01.11).

Artículo segundo.—A efectos contables se establecen los siguientes:

— Por cada cien kilogramos netos de benceno que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, ciento veinticinco kilogramos de tolueno.

— Por cada cien kilogramos netos de anhídrido maleico que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, ciento cincuenta y cuatro coma tres kilogramos de tolueno.

— No existen subproductos y las mermas están contenidas en las cantidades señaladas.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo; a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando en la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos).

Artículo sexto. Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Artículo séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el apartado dos punto cuatro de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco y en el punto sexto de la Orden ministerial de Comercio de veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y seis.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado tres punto seis de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Artículo octavo.—Se otorga esta autorización por un período